



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2003/L.13
12 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

18º período de sesiones
Bonn, 4 a 13 de junio de 2003
Tema 4 *d*) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA:
DEFINICIONES Y MODALIDADES PARA INCLUIR LAS ACTIVIDADES
DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN EL ÁMBITO DEL
ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) acogió con gran interés la información presentada en los documentos FCCC/SBSTA/2002/MISC.22 y Add.1 a 4 y FCCC/SBSTA/2003/MISC.5. Tomó nota de los documentos FCCC/SBSTA/2003/4, FCCC/SBSTA/2003/5, FCCC/SBSTA/2003/6, FCCC/SBSTA/2003/7 y FCCC/SBSTA/2003/8, que la secretaría había preparado de acuerdo con el proyecto de mandato y el programa de trabajo acordados por el OSACT en su 16º período de sesiones (FCCC/SBSTA/2002/6, anexo I).
2. El OSACT avanzó en su examen de las definiciones y las modalidades para incluir los proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) en el primer período de compromiso. Examinó el texto refundido contenido en el documento FCCC/SBSTA/2003/4 y preparó el texto de negociación que figura en el anexo del presente documento.

3. El OSACT pidió a la secretaría que organizara, siempre que dispusiera de recursos financieros suplementarios, consultas previas al período de sesiones para seguir examinando las cuestiones del proyecto de texto de negociación.

4. El OSACT convino en continuar su labor, basándose en el texto de negociación que figura en el anexo, en su 19º período de sesiones, de conformidad con el programa de trabajo acordado en su 16º período de sesiones.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO [EN EL PRIMER PERÍODO DE COMPROMISO]

A. Definiciones

1. A los efectos del presente anexo se aplicarán las definiciones que figuran en el párrafo 1 del anexo de la decisión 17/CP.7. Además [, para el primer período de compromiso]:
 - a) [Se aplicarán las definiciones de bosque [, reforestación] y forestación que figuran en el párrafo 1 del anexo de la decisión -CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*). [Por "reforestación" se entiende la conversión por actividad humana directa de tierras no boscosas en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento activo de semilleros naturales en tierras donde anteriormente hubo bosques pero que están actualmente deforestadas. En el primer período de compromiso, las actividades de reforestación se limitarán a aquellas que se desarrollan en tierras que carecían de bosques [al 31 de diciembre de 1989] [al 31 de diciembre de 1999] [en el período de por lo menos 10 años inmediatamente anterior a la fecha de registro del proyecto]]];]
 - b) Los "reservorios de carbono" son los reservorios a que se hace referencia en el párrafo 21 del anexo de la decisión 11/CP.7: la biomasa superficial, la biomasa subterránea, los detritos, la madera muerta y el carbono orgánico del suelo;
 - c) [El "ámbito del proyecto" delimita geográficamente la actividad de forestación y/o reforestación bajo control de los participantes en el proyecto. [El proyecto puede abarcar más de un terreno individual] Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar uno o más reservorios de carbono en el ámbito del proyecto siempre que presenten información transparente y verificable de que la ejecución del proyecto no hará que se reduzcan las reservas de carbono en esos reservorios. [El ámbito del proyecto abarcará únicamente las fuentes de las emisiones de gases de efecto invernadero enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto que se prevea que han de surgir o aumentar como resultado de la ejecución del proyecto de forestación o reforestación;]]]

Opción 1:

- d) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar un reservorio determinado si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye un sumidero;
- e) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes pueden optar por no contabilizar un reservorio determinado si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye una fuente.

Opción 2:

- d) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto, menos las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), dentro del ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar un reservorio determinado si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye un sumidero;
- e) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto, menos las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo),

dentro del ámbito del proyecto que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar un determinado reservorio si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye una fuente;

Opción 3:

- d) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar un determinado reservorio si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye un sumidero.
- e) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto, menos las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), dentro del ámbito del proyecto que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL. Los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar un determinado reservorio si presentan información transparente y verificable de que dicho reservorio no constituye una fuente.

Opción 4:

- d) La "absorción de neta de referencia de gases de efecto invernadero por las fuentes" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto [menos las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, expresadas en el carbono equivalente (evitando el doble cómputo), dentro del ámbito del proyecto] que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL.

e) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto [, menos las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores/categorías de fuentes enumerados en el anexo A del Protocolo de Kyoto, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), en el ámbito del proyecto] que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL.

f) Opción 1: La "fuga" es el aumento [neto] de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes [y/o la reducción de la absorción por los sumideros] que se produce fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación del MDL, incluidas las variaciones [negativas] [de las reservas de carbono] [de los GEI] en tierras dedicadas a otros usos y/u otros bosques y que puede [medirse y] atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación.

Opción 2: La "fuga" es la variación neta de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y de la absorción por los sumideros que se produce fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación y que puede [medirse y] atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL.

g) La "absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros [que puede atribuirse a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL], menos la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros correspondiente al proyecto de forestación y/o reforestación del MDL, menos las fugas [observadas] debidas a la actividad del proyecto de forestación y/o reforestación del MDL.

h) ["Descartar factores" significa excluir de la contabilidad de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros la absorción debida a:

i) concentraciones elevadas de dióxido de carbono que están por encima de su nivel preindustrial; ii) la deposición indirecta del nitrógeno; y iii) los efectos dinámicos

de la estructura de edad resultantes de actividades y prácticas anteriores al año de referencia.]

- i) [La "RCE por absorción" o "RCEab" es una RCE expedida para actividades de proyectos de forestación o reforestación del MDL [, para el primer período de compromiso] con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra* [que caduca cinco años después de la fecha de expedición].]
- j) [La "unidad de absorción temporal" o "UDAt" es una UDA establecida a partir de una RCE correspondiente a actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, que caduca al final del período de compromiso siguiente a aquel en que se expidió la RCE convertida en UDAt de proyectos de forestación y reforestación del MDL.]
- k) [La "RCE asegurada" o "RCEas" es una RCE expedida para de proyectos de forestación o reforestación del MDL con sujeción a las disposiciones sobre seguros de la sección K *infra*.]
- l) [En las modalidades y procedimientos del MDL contenidas en el anexo de la decisión 17/CP.7, donde dice RCE debe decir RCEab [y/o RCEas]].

B. La función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

- 2. [Todas las disposiciones de la sección B de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación del MDL.]

C. La Junta Ejecutiva

- 3. [Todas las disposiciones de la sección C de las modalidades de procedimientos de un MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación del MDL [salvo las del párrafo 5 e) sobre recomendaciones a la CP/RP relativas a modalidades y procedimientos simplificados y definiciones para los proyectos en pequeña escala].]

4. [Además, la Junta Ejecutiva se encargará de convertir las RCE de proyectos de forestación y reforestación del MDL en UDAAt.]

5. [La Junta Ejecutiva someterá periódicamente los proyectos de forestación y reforestación para los cuales se expidan RCEas a auditorías aleatorias durante un período de no menos de [x] años después término del período de acreditación de estos proyectos.]

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

6. [Todas las disposiciones de la sección D de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación del MDL.]

D bis. [Acreditación de los aseguradores

7. Para asegurar las RCEas de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, el asegurador deberá:

- a) Estar acreditado, registrado o reconocido, según corresponda, por un órgano nacional regulador o supervisor de los seguros;
- b) Conformarse a toda la reglamentación estatutaria y administrativa establecida por el órgano nacional regulador o supervisor de los seguros para las actividades mercantiles o financieras;
- c) Conformarse a todas las obligaciones y reglamentaciones del órgano nacional regulador o supervisor de los seguros con respecto a la regulación financiera, el control de la solvencia, los informes financieros, la contabilidad y el examen financiero reglamentarios y la presentación periódica de estados financieros .

8. La información detallada en los apartados a) a c) del párrafo 7 *supra* será facilitada a los participantes en los proyectos según se indica en el párrafo 41 *infra* a los efectos de verificación y certificación y será verificada por la entidad operacional designada que hayan contratado los participantes en el proyecto para la verificación.]

E. Las entidades operacionales designadas

9. [Todas las disposiciones de la sección E de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación del MDL. En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL una entidad operacional designada verificará y certificará la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.]

10. [[En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL para los cuales se expidan RCEas,] una entidad operacional designada verificará y certificará periódicamente la vigencia de una cobertura apropiada de seguro para el período determinado.]

F. Requisitos de participación

11. [Todas las disposiciones de la sección F de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación del MDL.

12. Una Parte no incluida en el anexo I podrá acoger un proyecto de forestación o reforestación del MDL si ha seleccionado y notificado a la secretaría por conducto de su autoridad nacional designada para el MDL:

- a) Un valor mínimo de cubierta de copa de entre el 10 y el 30%;
- b) Un valor mínimo único de superficie de tierra de entre 0,5 y 1 ha;
- c) Un valor mínimo único de altura de los árboles de entre 2 y 5 m;

13. Esta selección de valores mencionada en el párrafo 12 *supra* se establecerá para todos los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la Parte no incluida en el anexo I durante el primer período de compromiso.]

G. Validación y registro

14. La validación es el proceso de evaluación independiente de un proyecto de forestación y reforestación propuesto en el marco del MDL a cargo de una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos especificados para los proyectos de forestación y

reforestación del MDL en la decisión -/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base de[el documento del proyecto] [el apéndice B].

15. El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como proyecto de forestación o reforestación del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de [RCE] [RCEab] [y] [o RCEas] en relación con el proyecto.

16. La entidad operacional designada por los participantes en el proyecto y vinculada con ellos por contrato para validar un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL examinará el documento del proyecto y toda otra documentación de apoyo para confirmar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 [y los párrafos 12 y 13 *supra*];
- b) [Se han recabado las observaciones de los interesados locales] [Los interesados locales han participado [desde] [en] las primeras etapas de diseño [elaboración] del proyecto], se ha facilitado un resumen de las observaciones recibidas, y la entidad operacional designada ha recibido un informe sobre el grado en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones;
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la entidad operacional designada documentación sobre el análisis de las repercusiones [socioeconómicas y] ambientales, incluidas [las repercusiones transfronterizas] [las repercusiones fuera del ámbito del proyecto,] del proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL [que trata los temas enumerados en el apéndice E] y, si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que [esas] repercusiones [ambientales] son importantes, han realizado [un análisis socioeconómico] una evaluación de las repercusiones [sociales y] [/o] ambientales de acuerdo con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida [, así como todas las disposiciones pertinentes de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus principios para la conservación

de la biodiversidad, el Convenio de Ramsar sobre los humedales y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD);];

- d) [Los participantes en el proyecto han presentado una declaración, basada en la documentación a que se refiere el párrafo 16 c) *supra*, que trata los temas enumerados en el apéndice E *infra* y, en su caso, se ajusta a toda indicación que haya añadido a la lista de temas la autoridad nacional designada de la Parte de acogida para el MDL; esta declaración refleja correctamente los efectos que cabe razonablemente prever de la ejecución de las actividades del proyecto e incluye una descripción de las medidas proyectadas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones más importantes.]
- e) [La actividad del proyecto no supone el uso de especies exóticas u organismos genéticamente modificados;]
- f) El proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL deberá dar lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros que sea adicional a la que se produciría de no realizarse la actividad propuesta, de conformidad con los párrafos 22 a 29 *infra*;
- g) [Las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección, y las verificaciones se han programado de tal manera que durante el período de acreditación las cifras de la absorción antropógena neta verificada de gases de efecto invernadero por los sumideros no puedan verse distorsionadas por la coincidencia sistemática de la verificación y los períodos de máxima reserva de carbono;]
- h) [Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 46 *infra*];
- i) [Las fugas se han abordado de conformidad con los párrafos 1 f) y 29 del apéndice B;]
- j) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia [, incluidas las metodologías para medir las variaciones en las reservas de carbono] seleccionadas por los participantes en el proyecto cumplen los requisitos referentes a:

- i) Las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva [en relación con los proyectos de forestación y reforestación]; o
 - ii) Las modalidades y procedimientos para establecer una nueva metodología, conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 *infra*; y
 - iii) [Las metodologías para descartar como factores las concentraciones elevadas de dióxido de carbono que estén por encima del nivel preindustrial y la deposición indirecta del nitrógeno;]
- k) [El ámbito del proyecto y] las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión -/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
- l) La actividad de proyecto propuesta se ajusta a todos los demás requisitos estipulados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión -/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva;

17. Si la entidad operacional designada determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL se propone utilizar una nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, según se indica en los incisos i) y ii) del apartado j) del párrafo 16, antes de pedir el registro de ese proyecto deberá remitir a la Junta Ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia, junto con el borrador del documento del proyecto, con una descripción del proyecto y la identificación de los participantes. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y dentro del plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia de conformidad con las modalidades y procedimientos del presente anexo [[de acuerdo con] [teniendo en cuenta [, según corresponda,]] [ateniéndose a] cualquier orientación del IPCC sobre buenas prácticas [en relación con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura] [que haya aprobado] [que haya determinado] la [CP] [CP/RP]]. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la nueva metodología para la base de referencia, la hará pública junto con toda orientación pertinente y la entidad operacional designada podrá proceder a validar el proyecto de forestación o reforestación propuesto. Si la CP/RP pide que se revise una metodología aprobada, ningún proyecto de forestación o reforestación del MDL podrá

aplicar esa metodología. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según corresponda, teniendo en cuenta toda orientación que hayan recibido.

18. La revisión de una metodología se ajustará a las modalidades y procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías estipulados en el párrafo 17 *supra*. Toda revisión de una metodología aprobada será aplicable únicamente a los proyectos registrados después de la fecha de revisión y no afectará a los proyectos ya registrados durante sus períodos de acreditación.

19. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que el proyecto de forestación o reforestación propuesto contribuye a su desarrollo sostenible [y [cumple] [tiene en cuenta] [es compatible con] su legislación en materia de efectos ambientales y sociales];
- b) De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del párrafo 27 h) del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento del proyecto;
- c) Recibirá, en un plazo de [30] [60] días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la CMNUCC sobre los requisitos de validación y las hará públicas;
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información presentada y a la luz de las observaciones recibidas, si el proyecto de forestación o reforestación propuesto debe validarse;
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación del proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta, o una explicación de las razones del rechazo si se determina que el proyecto de forestación

o reforestación propuesto, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validado;

- f) Si determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es válido, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro consistente en un informe de validación que incluirá el documento del proyecto, la aprobación por escrito [de la Parte de acogida] [de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante] como se indica en el párrafo 19 a) *supra* y una explicación de cómo ha tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas;
- g) Hará público este informe de validación en cuanto lo haya transmitido a la Junta Ejecutiva.

20. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro, a menos que una Parte participante en el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva pidan una revisión del proyecto de forestación o reforestación propuesto.

La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos de validación;
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre después de recibirse la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

21. Un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL que no sea aceptado podrá ser reconsiderado a efectos de validación y registro ulteriores una vez que se hayan introducido las debidas modificaciones, a condición de que el proyecto de forestación o reforestación siga los procedimientos y reúna los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

22. Un proyecto de forestación o reforestación del MDL tendrá carácter adicional si la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros registra un aumento superior al que se habría producido de no realizarse la actividad del proyecto de

forestación o reforestación del MDL [, y va más allá de las exigencias institucionales y reglamentarias y de la práctica corriente en la región].

23. La base de referencia para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es el escenario que representa de manera razonable la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros que se produciría de no realizarse la actividad del proyecto propuesto [, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 25 *infra*]. Se considerará que la base de referencia representa razonablemente [la absorción neta de referencia por los sumideros de] un proyecto forestación o reforestación propuesto si se ha determinado utilizando una metodología acorde con lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 *supra*.

24. La absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros será establecida para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL:

- a) Por los participantes en el proyecto de acuerdo con las disposiciones sobre el empleo de metodologías aprobadas y [/o] nuevas para la base de referencia contenidas en la decisión -/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP [y la Junta Ejecutiva];
- b) De manera transparente y prudente en lo que se refiere a la elección de los enfoques, las hipótesis, las metodologías, los parámetros, las fuentes de datos, los factores esenciales y la adicionalidad, y teniendo en cuenta la incertidumbre;
- c) Para cada proyecto en particular [, teniendo en cuenta los factores [o variables] [naturales] específicos de cada lugar, y las reservas iniciales de carbono en el ámbito del proyecto];
- d) [En el caso de los proyectos de forestación o reforestación del MDL [que den lugar a la absorción de un máximo de 15 kilotoneladas de CO₂ equivalente por año] [o] [se desarrollen en una superficie de menos de [XX] hectáreas,] de acuerdo con procedimientos simplificados elaborados para dichas actividades;]
- e) Teniendo en cuenta las políticas, [planes] y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes [, incluidas las modalidades de uso de la tierra, las prácticas y las tendencias históricas; la situación económica en los sectores de la agricultura y la

silvicultura; las tendencias [futuras] a nivel sectorial y nacional; los programas forestales nacionales [y su grado de ejecución]; [las tradiciones culturales], [y las condiciones socioeconómicas];

25. La base de referencia se [definirá] [calculará] de tal manera que [no puedan acreditarse emisiones que se hayan evitado a raíz de la reducción o el cese de anteriores actividades de uso de la tierra y] [no puedan obtenerse [RCEab] [y/o RCEas] por aumentos en la absorción de gases de efecto invernadero por los sumideros registrados fuera del ámbito del proyecto].

26. Al elegir la metodología de la base de referencia para un proyecto de forestación o reforestación del MDL, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que les parezca más apropiado para la actividad del proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación impartida por la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

- a) [[Las variaciones en las reservas de carbono] [las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción por los sumideros] efectivas del momento o del pasado, según corresponda];
- b) [Las emisiones por las fuentes y] la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero debidas a una forma de uso de la tierra que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones;
- c) [[Las emisiones por las fuentes y] la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de la modalidad más probable de uso de la tierra al inicio del proyecto;]
- d) [El promedio de las absorciones netas efectivas por los sumideros debidas a proyectos análogos de forestación o reforestación emprendidos en los últimos cinco años en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas];
- e) [La selección de parcelas de control fuera de la zona del proyecto con condiciones ecológicas y de ordenación análogas a las de la zona del proyecto que representen la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros.]

27. Opción 1: El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación del MDL será de [Y] años [como máximo] y podrá renovarse [, pero no prolongarse hasta después del 31 de diciembre de 2012. Podrá renovarse] [Z] veces como máximo, siempre que [para cada renovación] una entidad operacional designada determine e informe a la Junta Ejecutiva que la base de referencia inicial del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada a la luz de nuevos datos según corresponda. El período de acreditación comenzará cuando se inicie el proyecto de forestación o reforestación del MDL.

Opción 2: El período de acreditación comenzará cuando se inicie el proyecto de forestación o reforestación del MDL. El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será:

- a) De [Y] años [como máximo] y podrá renovarse [, pero no prolongarse hasta después del 31 de diciembre de 2002. Podrá renovarse] [Z] veces como máximo, siempre que [para cada renovación] una entidad operacional designada determine e informe a la Junta Ejecutiva que la base de referencia inicial del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada a la luz de nuevos datos según corresponda; o
- b) De [cinco] [X] años [como máximo].

Opción 3: El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será de [[cinco] [X] años [como máximo]]. El período de acreditación comenzará cuando se inicie el proyecto de forestación o reforestación del MDL.

28. [El proyecto de forestación o reforestación del MDL será concebido de tal modo que se reduzcan al mínimo [y/o se controlen] las fugas [y se incluyan métodos para controlar esas fugas, cuya aplicación también podrá ser objeto de vigilancia]. [El plan de vigilancia contendrá disposiciones para la vigilancia o la estimación de las fugas.]]

29. [Se impedirán las fugas significativas mediante la adaptación del diseño del proyecto o se estimarán las fugas a fin de introducir los ajustes necesarios. Si no pueden impedirse ni estimarse las fugas significativas, se las supondrá equivalentes a la absorción antropógena neta por los sumideros.]

H. Vigilancia

30. Los participantes en los proyectos incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación [dentro del ámbito del proyecto]. En el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y los métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales [y los flujos de gases de efecto invernadero] incluidos en la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros [siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados sobre inventarios forestales, muestreo de suelos [y estudios ecológicos]]. [Se establecerán parcelas experimentales permanentes que se mantendrán para evaluar los cambios en los reservorios de carbono de los bosques y de los flujos de gases de efecto invernadero a lo largo del período de acreditación;]
- b) La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para [determinar] [estimar o medir] las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación [dentro del ámbito del proyecto]. En el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales [y de los flujos de gases de efecto invernadero] incluidos en las absorciones de base netas de gases de efecto invernadero [siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados sobre inventarios forestales, [muestreo de suelos] [y estudios ecológicos]]. [Cuando se utilicen parcelas de control para la base de referencia, las emisiones y absorciones en las parcelas de control se medirán al mismo tiempo que en las parcelas experimentales permanentes;]
- c) La identificación de todas las [causas y] procedimientos potenciales y la recopilación y archivo de datos sobre las fugas [vigiladas] [positivas y negativas] [fuera del ámbito de los proyectos que sean significativas y razonablemente atribuibles a la actividad del proyecto] durante el proyecto de acreditación [y todos los datos

necesarios para demostrar que con el diseño del proyecto se han evitado las fugas [negativas]];

- d) La recopilación y el archivo de [toda la información] pertinente [para las disposiciones del párrafo 16 c) *supra*] [todos los datos necesarios para [el análisis de] [la vigilancia] de los datos ambientales [y socioeconómicos] del proyecto de forestación o reforestación [y las medidas correctivas que se hayan puesto en práctica como parte del proyecto]];
- e) [[Recopilación de información sobre] la aplicación de las medidas para reducir al mínimo el riesgo de la no permanencia de la actividad de proyecto de forestación o reforestación;]
- f) [Recopilación de información transparente y verificable para demostrar que cada reservorio de carbono que los participante del proyecto hayan decidido no contabilizar no es una fuente y que no han aumentado las emisiones de cada gas excluidas de las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros;]
- g) [Cambios en las circunstancias del ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras, a los derechos de acceso a los reservorios de carbono, o a la situación de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros;]
- h) Garantía de calidad [y procedimientos de control de la calidad] del proceso de vigilancia;
- i) Procedimientos para el cálculo periódico de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al proyecto de forestación o reforestación y documentación de todos los pasos de esos cálculos [incluidos los procedimientos para excluir las absorciones debidas a efectos naturales e indirectos], [y para el examen periódico de la ejecución de actividades y medidas para la limitación y/o prevención de las fugas [negativas]].

31. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL se basará en una metodología de vigilancia previamente aprobada o en una nueva metodología adecuada al proyecto de forestación o reforestación, de conformidad con los párrafos 16 y 17, que:

- a) La entidad operacional designada considere adecuada a las circunstancias del proyecto de forestación o reforestación propuesto [y que haya sido aplicada con éxito en otro lugar];
- b) Siga una práctica de vigilancia adecuada al tipo de proyecto de forestación o reforestación, [[de conformidad con] [teniendo en cuenta [, en su caso] [en consonancia con] una orientación sobre buenas prácticas del IPCC [para UTS] [aprobada] [decidida] por la [CP] [CP/RP]]];
- c) [Tenga en cuenta las incertidumbres mediante la elección adecuada de métodos de vigilancia, especialmente el número de muestras, para lograr estimaciones suficientemente fiables de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros;]
- d) [En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL que [absorban menos de 15 kilotoneladas de CO₂ equivalente por año] [o] [se apliquen en una zona de menos de [XX] hectáreas, siga procedimientos de vigilancia simplificados preparados para esas actividades.]]

32. [Si se utiliza un sistema de seguros para abordar la no permanencia, los participantes en el proyecto proporcionarán un informe de vigilancia, de conformidad con el plan de vigilancia registrado de que se trata en el párrafo 30, a la entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto para realizar la verificación:

- a) Al menos cada cinco años durante el período de acreditación del proyecto a los fines de verificación y certificación; y
- b) Al menos cada cinco años durante un mínimo de [10] años tras el fin del período de acreditación a los fines de la vigilancia de las ventajas que ha tenido respecto del carbono el proyecto de forestación o reforestación.

33. Si el participante en el proyecto no facilita un informe de evaluación de conformidad con el párrafo 32 a) y b) a la entidad operacional designada por él contratada para realizar la verificación, según proceda, la entidad operacional designada lo comunicará a la Junta Ejecutiva. Al recibir esa notificación la Junta Ejecutiva:

- a) Señalará todas las RCEas expedidas anteriormente para el proyecto de forestación o reforestación;
- b) Notificará a las Partes que las RCEas señalizadas, identificadas por número de serie, no podrán transferirse a otra Parte, depositarse ni transferirse a una cuenta de retirada.

34. Las señalizaciones se considerarán definitivas transcurridos 30 días, de conformidad con el párrafo 78. La sustitución de RCEas señalizadas se producirá a más tardar 120 días después de que la señalización de las RCEas haya pasado a ser definitiva de conformidad con los párrafos 79 y 80.]

35. Los participantes en el proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

36. Los participantes en el proyecto justificarán las modificaciones que se puedan hacer al plan de vigilancia con el fin de hacer más precisa y/o completa la información, y las presentarán para su validación a una entidad operacional designada.

37. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él puedan introducirse serán una condición para la verificación, certificación y la expedición de [RCEab] [RCE] [o RCEas].

38. Los participantes en el proyecto facilitarán un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado de que se trata en el párrafo 30, a la entidad operacional designada que hayan contratado para llevar a cabo la verificación, a los fines de verificación y certificación.

I. Verificación y certificación

39. La verificación es el examen independiente periódico y la determinación *a posteriori* por la entidad operacional designada de las absorciones netas efectivas observadas de gases de efecto invernadero por los sumideros alcanzadas por un proyecto de forestación y reforestación del MDL [desde el comienzo del proyecto] durante el período de verificación. La certificación es la seguridad dada por escrito por una entidad operacional designada de que, durante un período determinado, un proyecto de forestación o reforestación del MDL ha observado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros que se han verificado.

40. [La verificación y certificación iniciales de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL [puede realizarse en el momento elegido por los participantes del proyecto,] [se llevará a cabo al final del período de compromiso] [aunque al menos cinco años después del comienzo del proyecto]. Posteriormente, la verificación y la certificación se llevarán a cabo cada cinco años [al final del primer período de compromiso, si esta fecha es anterior] [hasta el final del período de acreditación].

41. [En el caso de los proyectos de forestación o reforestación del MDL para los que se expidan RCEas, la entidad operacional designada verificará la documentación facilitada por los participantes en el proyecto para probar que:

- a) Se ha obtenido un seguro para las RCE que se puedan expedir respecto de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros de que se trata en los párrafos 43 y 44;
- b) El seguro entrará en vigor en el momento de la expedición de los RCE por la Junta Ejecutiva y que:
 - i) La cobertura del seguro seguirá siendo válida durante el período de acreditación hasta la posterior verificación y certificación por la entidad operacional designada contratada por el participante en el proyecto para que lleve a cabo la verificación; o

- ii) La cobertura del seguro seguirá siendo válida después del período de acreditación hasta la siguiente verificación de los datos que figuren en el informe de vigilancia por parte de la entidad operacional designada contratada por el participante en el proyecto para llevar a cabo la verificación;

(Nota: Debe especificarse el período posterior al período de acreditación respecto del cual la cobertura del seguro sigue siendo válida.)

- c) La cobertura del seguro es válida para cualesquiera RCEas que fueran expedidas respecto de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros en el pasado;
- d) El asegurador cumple los requisitos de acreditación previstos en el párrafo 7 a) a c).]

42. De conformidad con las disposiciones sobre la confidencialidad del párrafo 27 h) del anexo de la decisión 17/CP.7, la entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto para llevar a cabo la verificación hará público el informe sobre vigilancia y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento del proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión -/CP.9, del presente anexo y de las decisiones pertinentes de la CP/RP [y la Junta Ejecutiva];
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán comprender, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia [y la evaluación de las medidas de gestión de las fugas] [y una evaluación de la conformidad de la ejecución del proyecto con la declaración mencionada en el párrafo 16 d) en la que se afirme que el proyecto ha abordado los temas enunciados en el apéndice E];
- c) [Determinará si se han observado los efectos socioeconómicos y ambientales de conformidad con el plan de vigilancia del proyecto de forestación y/o reforestación registrado en el marco del MDL;]

- d) [Determinará si han cambiado las circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a la tierra, los derechos de acceso a los reservorios de carbono, [o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la viabilidad de la actividad del proyecto] [o la situación de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros];]
- e) [Examinará las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección y la gestión de las parcelas experimentales, para determinar que las absorciones efectivas netas verificadas de gases de efecto invernadero por los sumideros no contienen errores sistemáticos;]
- f) En su caso, utilizará datos adicionales de otras fuentes;
- g) Examinará los resultados de la vigilancia y verificará que las metodologías de vigilancia para [la estimación] [el cálculo] de [las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros], las absorciones efectivas netas de gases de efecto invernadero [, excluyendo los efectos naturales e indirectos] [y] [las fugas] [y el factor de ajuste por errores] se han aplicado correctamente y que su documentación está completa y es transparente;
- h) Recomendará a los participantes en el proyecto los cambios que convenga introducir en la metodología de vigilancia [para un eventual período de acreditación futuro, si es necesario];
- i) Determinará las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros, utilizando los datos observados o de otro tipo mencionados en el párrafo 42 f), según proceda, y los procedimientos de cálculo acordes con los que figuren en el documento del proyecto registrado;
- j) Identificará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas relativos a la conformidad con el documento del proyecto registrado del proyecto efectivo de forestación o reforestación en el marco del MDL y su funcionamiento.
Los participantes en el proyecto abordarán esos problemas y facilitarán la información adicional que proceda;

- k) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva. El informe se hará público.

43. La entidad operacional designada, basándose en el informe de verificación, certificará por escrito que [durante el período especificado] [desde el comienzo del proyecto] [desde la última verificación], el proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros. [En el caso de los proyectos de forestación o reforestación del MDL para los que se expidan RCEas, certificará por escrito que cuenta con cobertura de seguros adecuada para las RCEas ya expedidas y para las nuevas RCEas que se prevea expedir para el período de verificación en curso.] La entidad operacional designada comunicará por escrito su decisión sobre la certificación a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la Junta Ejecutiva inmediatamente después del proceso de certificación, y hará público el informe sobre la certificación.

J. Expedición de [RCE] [RCEab] [y RCEas]

44. El informe de certificación constituirá una solicitud a la Junta Ejecutiva para que expida [RCE] [RCEab] [o RCEas] iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto de forestación o reforestación del MDL [durante el período [de verificación]] [desde el comienzo del proyecto] [con sujeción a la verificación de conformidad con el párrafo 40].

45. La expedición de [RCE] [RCEab] [o RCEas] para proyectos de forestación y reforestación del MDL [estarán sujetas a lo dispuesto] [seguirán los mismos procedimientos para la expedición de RCE descritos] en los párrafos 65 y 66 de las modalidades y procedimientos de un MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7.

K. El problema de la no permanencia de los proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL

46. [Los participantes en el proyecto [seleccionarán uno de] [usarán] [el siguiente método] [los siguientes métodos] para abordar la no permanencia de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL:

- a) [La expedición de RCEab para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logradas por el proyecto desde la fecha de su comienzo, de conformidad con los párrafos 47 a 59;]
- b) [Expedición de RCE convertidas en UDAAt para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logradas por el proyecto durante cada período de verificación, de conformidad con los párrafos 60 a 76;]
- c) [La expedición de RCEas, para las que se mantenga cobertura de seguros adecuada por un período de Y años después del fin del último período de acreditación respecto de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logradas por el proyecto durante cada período de verificación, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 70 a 80.]]

1. [Disposiciones sobre las RCEab

47. Todas las disposiciones del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*) y los anexos I a III de la decisión 22/CP.8 que guardan relación con las RCE se aplicarán también a las RCEab a menos que cosa en este anexo se diga otra.

48. Cada Parte del anexo I se asegurará de que sus nuevas adquisiciones de RCEab no superan los límites establecidos para esa Parte en el párrafo 14 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura*).

49. [Una RCEab puede usarse para demostrar el cumplimiento de los compromisos [para el primer período de compromiso] [[solamente] para el período de compromiso durante el que se expidió.] [Una RCEab no puede arrastrarse a un período de compromiso posterior.]]

50. Toda RCEab tendrá una fecha de vencimiento (mes y año) como elemento adicional de su número de serie. La fecha de vencimiento será [el último día del [60°] [240°] mes posterior al mes de expedición de la RCEab] [el final del período de compromiso siguiente al período en el que la RCEab se [expidió] [retiró o canceló]]. Una vez caducada, una RCEab no se transferirá entre registros ni dentro de un registro.

51. Una RCEab no podrá transferirse a las cuentas de cancelación de las Partes del anexo I mencionadas en el párrafo 12 d) y e) del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).
52. El registro nacional de cada Parte del anexo I comprenderá una cuenta de cancelación separada para cada período de compromiso con el fin de reemplazar las RCEab [al final del primer período de compromiso].
53. La Parte del anexo I que mantenga RCEab en su cuenta de retirada o en la cuenta de cancelación separada mencionada en el párrafo 52 para un período de compromiso determinado, transferirá, antes de [al final del primer período de compromiso] [la fecha de expiración de cada una de esas RCEab,] a la cuenta de cancelación mencionada en el párrafo 52 para [el período de compromiso en curso] [un número equivalente de] una UCA, RCE, [RCEas,] URE, [UDA] [o RCEab].
54. [La evaluación, tras la expiración del período adicional para cumplir los compromisos, del cumplimiento, por una Parte del anexo I, de sus compromisos de reemplazar las RCEab para un proyecto de forestación o reforestación del MDL retiradas o canceladas en el período de compromiso anterior, se basará en la comparación de la cantidad de RCEab que se hayan retirado en el período de compromiso anterior con la cantidad de UCA, RCE, [y/o] URE, [y/o UDA] transferidas a la cuenta de cancelación pertinente.]
55. Tras recibir una notificación de una transacción propuesta en la que intervengan RCEab, el diario de las transacciones realizará una comprobación automática para comprobar que no hay discrepancias con respecto a los requisitos de los párrafos 47 a 51.
56. Cada Parte del anexo I presentará información, en formato electrónico estándar, sobre las RCEab de su registro nacional respecto del año civil anterior, [distinguiendo entre unidades válidas para distintos períodos de compromiso]:
- a) El número de RCEab retiradas o canceladas, [incluida información sobre sus fechas de expiración];

- b) [El número de RCEab que hayan caducado en la cuenta de retirada o en la cuenta de cancelación separada mencionada en el párrafo 52 para el período de compromiso anterior, incluida información sobre sus fechas de expiración;]
- c) El número de UCA, RCE, [RCEas,] [o] URE, [o] UDA [o RCEab] transferidas a la cuenta de cancelación mencionada en el párrafo 52 para reemplazar las RCEab [que caduquen] [que caduquen al final del primer período de compromiso] [, incluida información sobre las fechas de cancelación y, en el caso de las RCEab, las fechas de vencimiento].

57. La información comunicada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 56 se considerará como parte del examen de la información de conformidad con el anexo II de la decisión 22/CP.8.

58. En su informe a la secretaría al expirar el período adicional para cumplir los compromisos mencionados en el párrafo 49 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), cada Parte del anexo I incluirá información sobre la cantidad total y los números de serie de las RCEab de su cuenta de retirada.

59. En su base de datos de recopilación y contabilización mencionada en el párrafo 50 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), la secretaría registrará anualmente respecto de cada Parte del anexo I la siguiente información correspondiente al año civil anterior y hasta la fecha para el período de compromiso, tras la ultimación del informe anual previsto en el artículo 8, incluida la aplicación de las correcciones que sean necesarias y la resolución de las cuestiones sobre la aplicación que puedan plantearse:

- a) El número de RCEab retiradas o canceladas [, incluida información sobre sus fechas de vencimiento];
- b) [El número de RCEab que caducaron en la cuenta de retirada o en la cuenta de cancelación separada mencionada en el párrafo 52 respecto del período de compromiso anterior, incluida información sobre sus fechas de vencimiento;]

- c) El número de UCA, RCE, [RCEas,] [o] URE, [o UDA] [o RCEab] transferidas a la cuenta de cancelación mencionada en el párrafo 52 para reemplazar a las RCEab que caduquen, incluida información sobre las fechas de cancelación [y, en el caso de las RCEab, las fechas de vencimiento].]

2. [Disposiciones relativas a las UDAAt

60. Cada Parte del anexo I velará por que sus adquisiciones netas de UDAAt no superen los límites establecidos en el párrafo 14 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura*).
61. Una UDAAt podrá usarse para demostrar el cumplimiento de los compromisos solamente en el período de compromiso durante el que haya sido expedida; las UDAAt no podrán arrastrarse a un período de compromiso posterior.
62. Cada UDAAt tendrá una fecha de vencimiento (mes y año) como elemento adicional de su número de serie. La fecha de vencimiento será el final del período de compromiso posterior al período en que se expidiera la UDAAt. Al caducar, una UDAAt sólo se transferirá a la cuenta de cancelación en el registro del MDL del período de compromiso respecto del que fuera usada para la retirada.
63. Una UDAAt no podrá ser transferida a las cuentas de cancelación de Partes del anexo I mencionadas en el párrafo 12 d) y e) del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*).
64. Una Parte del anexo I podrá usar UDAAt para demostrar el cumplimiento transfiriendo UDAAt válidas a su cuenta de retirada en el registro del MDL respecto del período de compromiso.
65. La Junta Ejecutiva del MDL notificará a la Parte del anexo I el vencimiento de la UDAAt de la cuenta de retirada de dicha Parte en el registro del MDL.

66. Tras la notificación de la expiración de la UDA_t, la Parte del anexo I:

- a) Transferirá a la cuenta de retirada del registro nacional de la Parte del anexo I, para el período de compromiso respecto del que se usó la UDA_t vencida, unidades equivalentes de UCA, RCE, URE o UDA para reemplazar a las UDA_t vencidas; o
- b) Transferirá a su cuenta de retirada del registro del MDL para el período de compromiso respecto del que se usó la UDA_t expirada, unidades válidas equivalentes de UDA_t para reemplazar a la UDA_t vencida.

67. Las UDA_t vencidas solamente podrán reemplazarse por unidades válidas de UDA_t, mencionadas en el párrafo 66 b), por un máximo de [7] [X] períodos de compromiso previos y consecutivos o, como máximo, 35 años.

68. Tras la notificación por la Parte del anexo I, de la transferencia mencionada en el párrafo 66, las UDA_t vencidas que se mantengan en la cuenta de retirada del registro del MDL se transferirán a la cuenta de cancelación de la Parte del anexo I en el registro del MDL para el período del compromiso en el que se usaran las UDA_t.

69. Tras recibir una notificación de una transacción propuesta en la que figuren UDA_t, el diario de las transacciones llevará a cabo una comprobación automática para verificar que no hay discrepancias con respecto a los requisitos de los párrafos 60 a 61.

70. Cada Parte del anexo I presentará, en formato electrónico estándar, la siguiente información sobre las UDA_t de su registro nacional respecto del año civil anterior, distinguiendo entre unidades válidas para diferentes períodos de compromisos:

- a) La cantidad de UDA_t en cada cuenta de haberes al principio del año;
- b) La cantidad de UDA_t adquiridas de cada registro de transferencia identificadas separadamente de las adquisiciones de otras RCE;
- c) La cantidad de UDA_t transferidas de cada registro de transferencia distinguiéndola de las transferencias de otras RCE.

71. Cada Parte del anexo I informará sobre las discrepancias identificadas por el diario de las transacciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*), especificando si las transacciones pertinentes se completaron o finalizaron y, en el caso de que las transacciones no se finalizaran, los números de transacción y los números de serie y la cantidad de UDAAt correspondientes. La Parte del anexo I podrá también presentar sus explicaciones por no haber finalizado la transacción.

72. Cada Parte del anexo I comunicará los números de serie y la cantidad de UDAAt que mantenga en el registro nacional al final del año que no sean válidas para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, de conformidad con el párrafo 43 b) del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades para la contabilidad de las cantidades atribuidas*).

73. La información comunicada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 70 se considerará como parte del examen de la información previsto en el anexo II de la decisión 22/CP.8.

74. En su informe la secretaría tras la expiración del período adicional para cumplir los compromisos mencionados en el párrafo 49 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*), cada Parte del anexo I incluirá información sobre:

- a) La cantidad de UDAAt transferidas a su cuenta de retirada en el registro del MDL, incluidos los números de serie y la información sobre sus fechas de expiración;
- b) La cantidad de UDAAt que caducaran en su cuenta de retirada en el registro del MDL para el período de compromiso anterior, incluidos los números de serie y la información sobre sus fechas de vencimiento;
- c) La cantidad de UDAAt transferidas de su cuenta de retirada en el registro del MDL a su cuenta de cancelación en el registro del MDL en el período de compromiso anterior, incluidos los números de serie y la información sobre sus fechas de vencimiento;

- d) La cantidad de UCA, RCE, URE o UDA transferidas a la cuenta de retirada en el registro nacional especificado en el párrafo 66 a) para reemplazar a las UDA que caduquen;
- e) La cantidad de UDA transferidas a la cuenta de cancelación del registro del MDL indicada en el párrafo 66 b) para reemplazar las UDA que caduquen, incluidos los números de serie y la información sobre sus fechas de vencimiento.

75. La Junta Ejecutiva hará llegar al equipo de expertos la información que figure en las cuentas mencionadas en el apéndice D, párrafo 3, con información sobre las transacciones mencionadas en el párrafo 74 a), b), c) y e) *supra*.

76. En su base de datos de recopilación y contabilización mencionada en el párrafo 50 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*), la secretaría registrará anualmente, respecto de cada Parte del anexo I, la información mencionada en el párrafo 74 *supra* correspondiente al año civil anterior y hasta la fecha respecto del período de compromiso, tras la ultimación del examen anual previsto en el artículo 8, incluida la aplicación de las correcciones y la resolución de las cuestiones de aplicación que puedan plantearse.]

3. [Disposiciones sobre las RCEas

77. En el caso de que en la verificación se revele que se ha producido una reducción en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante un período de verificación o que no está en vigor una cobertura de seguros adecuada, la Junta Ejecutiva:

- a) Señalará las RCEas expedidas anteriormente para el proyecto de forestación o reforestación equivalentes a la cantidad verificada de la reducción en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- b) Si la cantidad verificada de la reducción en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros es menor que el número restante de RCEas, señalará las RCEas, identificadas por número de serie, a partir de las RCEas expedidas más recientemente, hasta que esté señalado el total de la cantidad

verificada de la reducción en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros;

- c) Notificará a las Partes que las RCEas señalizadas, identificadas por número de serie, no podrán transferirse a otra Parte, transferirse a una cuenta de retirada o de cancelación, o ser arrastradas.

78. La señalización de RCEas se considerará definitiva 30 días después del recibo del informe de certificación en el que se revele una reducción en las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante un período de verificación, a menos que una Parte que participe en el proyecto o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten un examen de la señalización propuesta de RCEas. Si se solicita un examen, éste se llevará a cabo de conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7.

79. El asegurador reemplazará las RCEas, señalizadas a más tardar 120 días después de que la señalización de las RCEas pase a ser definitiva, con UCA, RCE, URE, o UDA en forma compatible con el Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech. Las unidades de sustitución se tomarán de la cuenta de haberes del asegurador. Las RCEas señalizadas deben transferirse a una cuenta de cancelación establecida con ese fin por la Junta Ejecutiva en el registro del MDL a más tardar 15 días después de que las RCEas señalizadas hayan sido sustituidas.]

80. En el caso de que el asegurador no pueda sustituir parcial o completamente las RCEas señalizadas expedidas para proyectos de forestación o reforestación dentro de los 120 días debido a quiebra, insolvencia o protección jurídica frente a los acreedores, la Parte del anexo I que posea las RCEas señalizadas asumirá la responsabilidad de la obligación de sustitución.]

(Nota: Debe profundizarse en el tratamiento de las unidades en las cuentas de sustitución que se cancelen.)

Apéndice A

[NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Los párrafos 1 y 2 del apéndice A del anexo de la decisión 17/CP.7 sobre las normas para la acreditación de las entidades operacionales se aplicarán, con los cambios siguientes:
 - a) El apartado f) ii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las cuestiones, en particular ambientales y socioeconómicas, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, según corresponda";
 - b) El apartado f) iii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Los aspectos técnicos de los proyectos de forestación y reforestación del MDL relativos a las cuestiones ambientales y socioeconómicas, con competencia para el establecimiento de la absorción neta de referencia por los sumideros de gases de efecto invernadero y la vigilancia de las emisiones y la absorción";
 - c) El apartado f) v) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las metodologías de contabilidad de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero".]

Apéndice B

[DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Las disposiciones de este apéndice se interpretarán de acuerdo con el presente anexo sobre las modalidades y procedimientos para los proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto especificar a grandes rasgos la información requerida en el documento del proyecto. La actividad se describirá en detalle en el documento del proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre los proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección G sobre validación y registro y en la sección H sobre vigilancia; la descripción incluirá lo siguiente:

- a) Una descripción del proyecto de forestación o reforestación que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad en que se explique, entre otras cosas, de qué manera se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; la especificación de los gases cuyas emisiones formarán parte del proyecto; y la especificación de los reservorios de carbono que formarán parte del proyecto.
- b) Una descripción del derecho legal a la tierra, los derechos de acceso al carbono secuestrado, el plan de gestión de riesgos, las medidas para reducir lo más posible el riesgo de no permanencia, las medidas para reducir al mínimo las fugas, la cobertura de seguro y los métodos de contabilidad de las reservas de carbono seleccionados.
- c) La propuesta de un método para determinar las bases de referencia de conformidad con el presente anexo sobre las modalidades y procedimientos para los proyectos de forestación y reforestación del MDL, que incluya lo siguiente:
 - i) Si se trata de una metodología aprobada:
 - Especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Descripción de la forma en que se haya de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto propuesto.
 - ii) Si se trata de una metodología nueva:
 - Descripción de la metodología y de las razones de su elección, comprendida una evaluación de sus ventajas y desventajas;
 - Descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia, y una evaluación de las incertidumbres;
 - Proyecciones de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para el proyecto propuesto;

- Descripción de la forma en que el método para determinar la base de referencia aborda la posibilidad de fugas, con inclusión de la metodología y las fuentes de datos utilizadas, y la magnitud, el ámbito geográfico y el momento de las fugas.
- iii) Otras consideraciones, por ejemplo una descripción de la forma en que las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y una explicación de cómo se ha procedido para establecer una base de referencia transparente y prudente.
- d) La fecha de inicio del proyecto, con su justificación, y el número de períodos de acreditación durante los cuales se prevé que el proyecto dará lugar a absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- e) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia y, cuando se seleccione el sistema de las RCEAs, detalles sobre la cobertura de seguro y la entidad aseguradora.
- f) Una descripción de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros en ausencia del proyecto.
- g) Las repercusiones socioeconómicas y ambientales del proyecto, con inclusión de:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidas las repercusiones transfronterizas, en que se traten las cuestiones enumeradas en el apéndice E *infra*;
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones socioeconómicas o ambientales es importante, las conclusiones y todas las referencias a la documentación de apoyo de una evaluación del impacto socioeconómico y/o una evaluación del impacto ambiental que se haya realizado de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida;

- iii) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones importantes identificadas en la evaluación del impacto socioeconómico y/o en la evaluación del impacto ambiental mencionadas en el apartado g) ii) del párrafo 2 *supra*.
- h) Información sobre las fuentes de financiación pública del proyecto procedentes de Partes incluidas en el anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo, y es independiente y no cuenta a efectos de cumplir sus obligaciones financieras.
- i) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- j) Un plan de vigilancia que cumpla los requisitos expuestos en el párrafo 30 del presente anexo:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a exactitud, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y una indicación de si se ha aplicado eficazmente en otros lugares.
- k) Cálculos, incluida una explicación de cómo se han tratado las incertidumbres:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar la absorción neta de gases de efecto invernadero por los sumideros para el proyecto;
 - ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas debidas al proyecto;

- iii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros atribuible al proyecto;
- iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros atribuible al proyecto;
- iv) Material de referencia en apoyo a lo anterior, si se dispone de él.]

Apéndice C

[MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Todas las disposiciones del apéndice C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a los proyectos de forestación y reforestación.
2. A los efectos de los proyectos de forestación y reforestación, al elaborar las orientaciones mencionadas en los párrafos a) y b) del apéndice C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta la información pertinente contenida en toda orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que haya sido aprobada por la CP/RP.]

Apéndice D

REQUISITOS ADICIONALES DEL REGISTRO DEL MDL PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y/O REFORESTACIÓN

Opción 1

1. El registro del MDL que establecerá y mantendrá la Junta Ejecutiva se utilizará para garantizar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCEab [y RCEas] de los proyectos de forestación y reforestación del MDL.

2. Todas las disposiciones del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplican a las RCE se aplicarán también a las RCEab [y las RCEas], a menos que se indique otra cosa en el presente apéndice.
3. Además de las cuentas del registro especificadas en el párrafo 3 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7, el registro del MDL tendrá una cuenta de cancelación a la que se transferirán las RCEab que hayan caducado en una cuenta de haberes del registro del MDL [y las RCEas que se hayan cancelado].
4. [Cada RCEab tendrá una fecha de vencimiento. La fecha de vencimiento será el final del [60°] [240°] mes posterior al mes en que se haya expedido la RCEab. El mes y el año de vencimiento se añadirán, como elemento adicional, al número de serie.]
5. [Cada RCEab tendrá un número de serie exclusivo compuesto por los siguientes elementos:
 - a) Primer período de compromiso: un código que indique que la RCEab se aplica al primer período de compromiso solamente;
 - b) Parte de origen: el código de país de dos letras definido en la norma ISO 3166 para identificar a la Parte que acogió el proyecto de forestación o reforestación del MDL;
 - c) Tipo: un código que identifique a la unidad como una RCEab;
 - d) Código de identificación del proyecto: un número exclusivo del proyecto de forestación o reforestación del MDL y de la Parte de origen.]
6. [Toda la información a que se refieren los párrafos 9 a 12 del apéndice D del anexo a la decisión 17/CP.7 que se aplique a las RCEab incluirá, como elemento adicional, la fecha de vencimiento de la RCEab.]
7. [Una RCEas se señalará si en una verificación se determina que ha tenido lugar una reducción de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros durante un período de verificación o que la cobertura de seguro adecuada ya no está en vigor. Esa señalización deberá figurar como elemento adicional en el número de serie de la RCEas.]

8. [Toda la información a que se refieren los párrafos 9 a 12 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplique a las RCEas incluirá, como elemento adicional, una indicación de si la RCEas ha sido señalizada.]]

Opción 2

1. La Junta Ejecutiva establecerá y mantendrá un registro del MDL para llevar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de UDA_t convertidas a partir de RCE de actividades de forestación y reforestación del MDL por Partes no incluidas en el anexo I. La Junta Ejecutiva designará a un administrador del registro para mantener el registro bajo su autoridad.

2. El registro del MDL se llevará en forma de base de datos electrónica normalizada, que contendrá, entre otras cosas, datos comunes sobre la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCE. La estructura y los formatos de los datos del registro del MDL se conformarán a las normas técnicas que adoptará la CP/RP para asegurar un intercambio de datos exacto, transparente y eficiente entre los registros nacionales, el registro del MDL y el diario independiente de las transacciones.

3. Además de las cuentas del registro especificadas en el párrafo 3 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7, el registro del MDL tendrá, para cada Parte del anexo I y cada período de compromiso, una cuenta de retirada a la que se transferirán las UDA_t para su retirada, y una cuenta de cancelación a la que se transferirán las UDA_t que hayan caducado en la cuenta de retirada. Cada UDA_t se encontrará, en todo momento, en una sola cuenta de un registro.

4. Cuando reciba la instrucción de la Junta Ejecutiva de expedir RCE para un proyecto de forestación o reforestación del MDL, el administrador del registro, de conformidad con los procedimientos de transacción establecidos en la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de la contabilidad de las cantidades atribuidas*) y en el presente anexo:

- a) Expedirá la cantidad especificada de RCE y la consignará en una cuenta de transición de la Junta Ejecutiva;
- b) Transferirá la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados destinada a cubrir los gastos administrativos y ayudar a sufragar los costos de la

adaptación, conforme al párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes para el mantenimiento y la transferencia de esas RCE en el registro del MDL;

- c) Convertirá las RCE restantes de los proyectos de forestación y reforestación del MDL en UDAAt;
- d) Pasará las UDA convertidas a partir de RCE de actividades de forestación y reforestación del MDL a las cuentas del registro de los participantes en el proyecto y las Partes interesadas, según éstos lo soliciten.

5. Cada UDAAt tendrá una fecha de vencimiento. La fecha de vencimiento será el final del período de compromiso siguiente a aquél en que se haya expedido la UDAAt.

6. Una RCE se convertirá en UDAAt añadiendo un código de identificación del tipo de actividad (proyecto de forestación o reforestación del MDL) al número de serie y cambiando el indicador del tipo en el número de serie de modo que indique una UDAAt. Los demás elementos del número de serie de la RCE se mantendrán iguales.

7. La información a que se refiere el párrafo 9 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 contendrá los siguientes datos sobre el proyecto del MDL respecto de cada código de identificación de proyecto para el que se hayan expedido UDAAt:

- a) Nombre del proyecto: un nombre exclusivo para el proyecto del MDL;
- b) Ubicación del proyecto: la georreferenciación del lugar del proyecto;
- c) Años de conversión de las UDAAt: los años en que se convirtieron las UDAAt;
- d) Fecha de vencimiento: el mes y año del inicio del período del compromiso siguiente a aquél en que se expidieron las UDAAt;
- e) Entidades operacionales: las entidades operacionales que participen en la validación, verificación y certificación del proyecto de forestación y reforestación del MDL;
- f) Informes: versiones electrónicas de la documentación que puedan transferirse y ponerse al alcance del público, de conformidad con lo dispuesto en el presente anexo.

8. La información a que se refiere el párrafo 9 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 contendrá los siguientes datos sobre los haberes y las transacciones relativos al registro del MDL, por número de serie, para cada año civil (definido de acuerdo con la hora universal), y cada período de compromiso:

- a) La cantidad total de UDAAt inscritas en cada cuenta al comienzo del año y al final de cada período de compromiso;
- b) La cantidad total de UDAAt convertidas por la Junta Ejecutiva;
- c) La cantidad total de UDAAt transferidas y la identidad de las cuentas y los registros que las hayan adquirido para cada Parte del anexo I;
- d) La cantidad total de UDAAt canceladas para cada Parte del anexo I;
- e) La cantidad total de UDAAt retiradas para cada Parte del anexo I;
- f) Los haberes de UDAAt en cada cuenta de cada Parte.]

[Apéndice E

Opción 1

1. En el presente apéndice se esbozan, para los fines de la preparación del documento de proyecto, las cuestiones que se han de abordar al analizar las repercusiones ambientales y socioeconómicas de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, tal como se dispone en los párrafos X, Y y Z del apéndice B del presente anexo. El objeto es facilitar a la autoridad nacional designada la preparación de directrices nacionales, cuando sea el caso, o proporcionar una lista por defecto, para las situaciones en que no se disponga de directrices o éstas no estén aún terminadas.

2. Al analizar las repercusiones ambientales, incluidos los posibles efectos en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales, teniendo en cuenta los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de

Ramsar relativa a los humedales y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, deberán abordarse las cuestiones siguientes:

- a) La situación ambiental actual de la zona, incluida una descripción de los suelos, el clima, la vegetación, la fauna, los hábitat y las especies raras y/o en peligro descritas en las listas rojas nacionales y/o mundiales (por ejemplo de la UICN);
- b) El desarrollo de infraestructura, si es importante (por ejemplo, construcción de caminos, viveros, etc.) y sus posibles repercusiones;
- c) La selección de especies, el origen y procesamiento del material reproductivo y los sistemas de silvicultura previstos;
- d) La protección del suelo y las medidas de preparación y fertilización del suelo;
- e) La protección forestal (por ejemplo, lucha contra las plagas, control de incendios);
- f) La idoneidad e inocuidad de las sustancias químicas utilizadas;
- g) Los efectos previstos en el sistema hidrológico (escorrentía, nivel freático, cuencas hidrográficas, embalses, zonas ribereñas);
- h) Los efectos previstos en la biodiversidad y la integridad del ecosistema dentro de la zona del proyecto y en los ecosistemas adyacentes;
- i) La vigilancia y las medidas correctivas respecto de los principales efectos del proyecto.

3. En el análisis de los impactos socioeconómicos deberán abordarse las siguientes cuestiones:

- a) La evolución presente y previsible de los derechos de tenencia y uso de la tierra;
- b) Las necesidades de los indígenas y de los habitantes del bosque;
- c) La definición de responsabilidades, por ejemplo de los principales interesados, los promotores del proyecto y las autoridades del país de acogida;

- d) La participación e integración de los interesados en los procesos de decisión y gestión, el acceso a la información sobre el proyecto y la participación pública [de conformidad con el artículo 6 de la Convención];
- e) La distribución de los beneficios, teniendo en cuenta a las comunidades locales;
- f) Los efectos en las comunidades locales y en su empleo, acceso a los mercados y producción de alimentos;
- g) La inclusión de los efectos sociales y culturales del proyecto, como el fomento de la capacidad, la sensibilización del público y la seguridad en el trabajo.

Opción 2

1. Información normalizada para la evaluación del impacto ambiental

1. En esta sección se presenta un esbozo del conjunto normalizado de información que ha de examinarse al evaluar el impacto ambiental de cada proyecto de forestación o reforestación del MDL. Se llevará a cabo una evaluación del impacto ambiental de cada proyecto de forestación o reforestación antes de validar y registrar el proyecto. La evaluación del impacto ambiental será una actividad continua, que formará parte del proceso de vigilancia. Las metodologías para realizar la evaluación del impacto ambiental se indicarán en el documento de proyecto.

2. La evaluación del impacto ambiental se basará en una descripción de las condiciones ambientales antes del comienzo del proyecto, tanto en el ámbito del proyecto como en las zonas situadas fuera de él que puedan ser afectadas por el proyecto, y de los cambios probables en función, entre otras cosas, de los siguientes efectos posibles:

- a) Topografía y suelos:
 - i) Inestabilidad de pendientes, terraplenes o riberas;
 - ii) Erosión en surcos, en cárcavas o de riberas;
 - iii) Pérdida de nutrientes y materia orgánica;

- iv) Disminución o alteración de la microflora y microfauna;
 - v) Disminución de la capacidad de intercambio de cationes;
 - vi) Compactación de suelos;
 - vii) Laterización;
 - viii) Surcado y anegamiento de suelos;
 - ix) Enterramiento de suelos montaña abajo debido a una excesiva erosión y sedimentación.
- b) Recursos hídricos:
- i) Disminución de la infiltración y la recarga del nivel freático;
 - ii) Aumento de la escorrentía de aguas fluviales;
 - iii) Disminución del caudal de base, pérdida de un caudal seguro durante todo el año;
 - iv) Encharcamiento local;
 - v) Aumento de la turbiedad;
 - vi) Aceleración de la eutrofización;
 - vii) Contaminación de las aguas con hidrocarburos, biocidas y productos de conservación de la madera;
 - viii) Aumento de las cargas de sedimento, con efectos perjudiciales para la estabilidad de los canales, la vida acuática, la vida útil en los embalses, la navegación;
 - ix) Pérdida de fertilizante excedentario de las plantaciones fertilizadas, que pueda acelerar la eutrofización;

- x) Agua de retorno de las plantaciones de regadío, que puede ser salina;
 - xi) Invasión de tierras agrícolas, obturación de tubos de drenaje y consumo del agua de las acequias de riego por las raíces de los árboles de los cinturones de protección.
- c) Clima y calidad del aire:
- i) Aumento de las temperaturas de superficie;
 - ii) Desecación local y regional del clima;
 - iii) Desprendimiento de polvo y gases;
 - iv) Liberación de CO₂.
- d) Vegetación:
- i) Posible no regeneración de oquedales;
 - ii) Posible extinción o disminución de especies enteras;
 - iii) Erosión genética como resultado de la tala selectiva de árboles de primera calidad;
 - iv) Crecimiento de bosques secundarios no deseados;
 - v) Implantación de malas yerbas persistentes;
 - vi) Posible daño mecánico o "choque de aislamiento" que mate a los árboles madre;
 - vii) Posible daño a bosques adyacentes y bosques talados causado por la maquinaria, árboles derribados por el viento, incendios, tala ilegal, sedimentación, cambios hidrológicos y cultivo migratorio intensificado;
 - viii) Posibles efectos en la regeneración causados por cambios en las poblaciones de animales que son agentes de polinización o vectores de semillas.

- e) Flora y fauna silvestres y pesquerías:
 - i) Posible eliminación o disminución de especies raras y endémicas;
 - ii) Posible muerte de algunos animales;
 - iii) Posible eliminación o daño de sitios de anidamiento, como árboles huecos;
 - iv) Posible eliminación de zonas de alimentación y de cría;
 - v) Posible daño o destrucción de frezaderos y viveros y de organismos bentónicos por los desechos de la explotación maderera;
 - vi) Posible desplazamiento de animales por el ruido y la presencia humana;
 - vii) Estrés reproductivo y de otro tipo provocado por el desplazamiento de animales en poblaciones de animales que viven en bosques no talados;
 - viii) Creación, por la tala, de nuevas zonas de ramoneo y hábitat que favorezcan a algunos animales pero conviertan a otros en plagas o vectores de enfermedades;
 - ix) Desplazamiento de algunos herbívoros, que pasen a depender de cultivos agrícolas;
 - x) Daños a hábitat acuáticos provocados por la eliminación inadecuada de aserrín y otros desechos;
 - xi) Muerte de especies y destrucción o sufrimiento de importantes comunidades ecológicas por quemas de desbroce y otras operaciones;
 - xii) Creación de nuevas rutas de acceso, con el consiguiente aumento de la presión de caza, la caza furtiva, la tala ilegal y el cultivo migratorio.

- f) Zonas protegidas:
 - i) Daños a zonas de conservación ya existentes (parques, reservas de caza, bosques protegidos, etc.), ya sea directos o indirectamente al afectar a las zonas de protección que las circundan;
 - ii) Daños a zonas de conservación que tienen un estatuto legal poco claro o que están mal delimitadas sobre el terreno;
 - iii) Perturbación de los planes de conservación debido a efectos en zonas que jurídica o administrativamente aún no son reservas.

2. Información normalizada para la evaluación del impacto social

3. En esta sección se presenta un esbozo del conjunto normalizado de información que ha de examinarse para evaluar el impacto social de cada proyecto de forestación o reforestación del MDL. Se realizará una evaluación del impacto social de cada proyecto de forestación o reforestación antes de validar y registrar el proyecto. Las evaluaciones del impacto serán una actividad continua, que formará parte del proceso de vigilancia. Las metodologías para efectuar la evaluación del impacto social se indicarán en el documento del proyecto.

4. La evaluación del impacto social se basará en una descripción de las condiciones sociales existentes antes del inicio del proyecto, tanto en el ámbito del proyecto como en las zonas externas a él que probablemente se vean afectadas por el proyecto, y de los cambios probables en función, entre otras cosas, de los siguientes efectos posibles:

- a) Atractivo general:
 - i) Disminución del atractivo general de una región debido a efectos visuales molestos;
 - ii) Posible creación de un eje de nuevos asentamientos no planificados;
 - iii) Fealdad por mal mantenimiento o abandono sin la debida limpieza;
 - iv) Emisiones de polvo u otras partículas;

- v) Generación de desechos sólidos;
 - vi) Ruido;
 - vii) Peligro de incendios;
 - viii) Fuente de accidentes;
 - ix) Interferencia con el tráfico local.
- b) Culturas tradicionales y economía de subsistencia:
- i) Reducción o eliminación de refugios, alimentos y otros recursos tradicionales de los habitantes del bosque;
 - ii) Choque cultural, con la agitación social concomitante en zonas remotas;
 - iii) Daños o destrucción de sitios de valor religioso o ancestral de otro tipo;
 - iv) Perturbación de la economía local no monetaria;
 - v) Aceleración del menoscabo de los valores culturales tradicionales;
 - vi) Disminución a largo plazo del suministro de leña;
 - vii) Conflictos por las oportunidades, o la falta de oportunidades, de empleo en el sector forestal;
 - viii) Acoso o caza ilegal de la fauna silvestre que la población local utiliza para la subsistencia;
 - ix) Conflictos por el uso de la tierra;
 - x) Desavenencias con los residentes locales.

- c) Epidemiología:
- i) Aumento de la incidencia del paludismo (exposición de aguas estancadas) y otras enfermedades;
 - ii) Mayor contacto entre vectores de arbovirosis y el ser humano;
 - iii) Creación de hábitat para posibles animales vectores de enfermedades (principalmente, invasión de pastizales por roedores);
 - iv) Introducción de enfermedades por los trabajadores forestales.]
